

proyecto en cooperación deberá presentar las cartas de adhesión que se establecen en la modalidad anterior y en la que figurarán todos los participantes en el proyecto, comprometiéndose a que si el proyecto fuera seleccionado finalmente como subvencionable, las entidades participantes se comprometen en un plazo máximo de 3 meses a partir de la notificación de concesión a formalizar documentalmente mediante un contrato, convenio o acuerdo, que establezca los derechos y obligaciones de los distintos sujetos participantes, este documento se acompañará a la solicitud aportada inicialmente.

Segundo.- Modificar el apartado 2 Implantación Local de complejidad media.- del capítulo "Implantaciones" del anexo III-Definiciones de la Orden citada, quedando redactado en la forma que a continuación se expresa:

2. Implantación local de complejidad sencilla y media:

a) Implantación local de complejidad sencilla: incorporación de un Ayuntamiento pequeño (menos de 20.000 habitantes según Padrón Municipal a 1-1-2007 INE), poco informatizado. Un ayuntamiento pequeño de menos de 20.000 habitantes se podrá acoger a este tipo de implantación de forma excepcional, siempre que en el proyecto presentado se argumente suficientemente la necesidad que le obliga a no participar en un proyecto de implantación centralizada, y se justifique claramente el modelo de sostenibilidad del proyecto. Si se cumple lo anterior le corresponderá a la Entidad presentante los mismos valores de la intensidad del incentivo que el que le hubiera correspondido en una implantación centralizada de complejidad sencilla y sin gozar de puntuación alguna en el criterio de valoración de proyecto en cooperación.

Este proyecto incluye los costes de implantación de la plataforma, la implantación de un grupo básico de procedimientos, la parametrización de los procedimientos (carga de la estructura organizativa y parametrización de las plantillas de los procedimientos), la puntual adaptación de algunos aspectos de los procedimientos, realizando la integración con los Back-offices existentes, y la formación y capacitación de los funcionarios del Ayuntamiento tanto en el ámbito tecnológico (uso de la plataforma) como en el ámbito funcional (formación sobre los procedimientos en sí mismos).

b) Implantación local de complejidad media: instalación en local de la Plataforma de e-Admi-

nistración en un Ayuntamiento mediano (mayor de 20.000 habitantes y menor de 70.000 habitantes según padrón INE a 1-1-2007). Este proyecto incluye los costes de implantación de la plataforma, la parametrización de los procedimientos y una cierta adaptación de los mismos (adaptar el procedimiento normalizado a sus particularidades y a su manera de hacer las cosas), adaptación de los back-offices, la formación técnica a los informáticos del Ayuntamiento y la formación y capacitación a los usuarios.

Tercero.- Ampliar el plazo de presentación de solicitudes en 20 días naturales a partir de la fecha establecida inicialmente por la Orden objeto de la modificación, terminando por tanto dicho plazo el 20 de marzo de 2009.

Cuarto.- La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que, con carácter previo a la interposición de dicho recurso, se formule requerimiento ante el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad en los términos y plazos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de de 2009.-
El Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, Tomás Ríos Rull.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

247 *ORDEN de 10 de febrero de 2009, por la que se convocan para el ejercicio 2009 las subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Pesca, destinadas a la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, y se aprueban las bases que han de regir la misma.*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca para aprobar la convocatoria para el ejercicio 2009 de las subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Pesca (F.E.P.), destinadas a los sectores de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, y las bases que han de regir la misma, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el marco del nuevo período de programación de fondos comunitarios 2007/2013, la Comisión Europea propone una nueva modalidad de instrumento financiero para el apoyo a la pesca y a la acuicultura, el Fondo Europeo de la Pesca (F.E.P.), aprobado por el Reglamento (CE) nº 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006 (D.O.C.E. de 15.8.06 L223), en cuyo artículo 35, se contempla el Eje Prioritario 2, donde figuran recogidas las medidas destinadas a la acuicultura, y a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura. Por su parte, en el Programa Operativo Español del Fondo Europeo de la Pesca, aprobado por la Comisión mediante la Decisión C(2007) 6615, de 13 de diciembre de 2007, se encuentran recogidas las subvenciones que se convocan en el Eje 2 acuicultura, y a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, medida 2.3: transformación y comercialización del pescado.

Segundo.- En el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009, existe crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan anticipadamente. Estos créditos están cofinanciados por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Pesca (F.E.P.).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- Las actividades objeto de subvención con arreglo a esta convocatoria se ajustan a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de las desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Así mismo se cumple con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (F.E.P.), y en el Reglamento (CE) nº 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006, del Consejo, y que regula también las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados.

Tercero.- En virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 337/1997, en relación con el ámbito funcional establecido en el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero, corresponde al Titular del Departamento, la competencia para conceder subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Viceconsejero de Pesca por razones de eficacia y agilidad administrativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vista la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio 2009 las subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de la Pesca (F.E.P.), destinadas a la transformación y a la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

Segundo.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria, y que aparecen recogidas en el anexo I de esta Orden.

Tercero.- Facultar al Viceconsejero de Pesca, para dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden, así como delegar en el mismo la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente Orden.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publica-

ción, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2009.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

A N E X O I

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES COFINANCIADAS POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO DE PESCA, DESTINADAS A LA TRANSFORMACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de estas bases establecer las normas que han de regir la convocatoria de las subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Pesca (F.E.P.), en el sector de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

2. Las subvenciones que se convocan tienen como finalidad lograr uno o varios de los siguientes objetivos:

- a) La mejora de las condiciones de trabajo.
- b) La mejora y seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública o la calidad de los productos.
- c) La producción de productos de alta calidad para mercados altamente especializados.
- d) La reducción del impacto negativo en el medio ambiente.
- e) Una mejor utilización de especies poco aprovechadas, subproductos y residuos.
- f) La producción o comercialización de nuevos productos, la aplicación de nuevas tecnologías o el desarrollo de métodos innovadores de producción.
- g) La comercialización de productos procedentes esencialmente de los desembarques locales y de la acuicultura.

3. Las inversiones a subvencionar podrán consistir en la construcción, adquisición, ampliación, modernización o acondicionamiento de bienes inmuebles vinculados a la actividad objeto de subvención, así como de sus instalaciones y equipamientos y la renovación tecnológica de sus procesos productivos, siempre que tengan carácter privado, y específicamente las siguientes:

a) Cámaras de almacenamiento, refrigeración, congelación para la conservación de materias primas.

b) Maquinaria, instalaciones y equipos de primer uso, que incorporen nuevas tecnologías y técnicas de calidad en los procesos productivos y que den lugar a las siguientes mejoras:

- En las condiciones medioambientales.
- En la calidad de los productos.
- Diversificación de los productos.
- La gestión de las empresas.

c) Inversiones destinadas a un mejor cumplimiento de las exigencias higiénico-sanitarias.

d) Elementos de transporte interno.

e) Transporte externo que ha de estar vinculado a un proyecto de inversión destinado a la transformación y/o comercialización.

f) Gastos generales, entendiéndose como tales los honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias hasta un 12%.

4. En ningún caso serán subvencionables, entre otras, las inversiones destinadas a:

- a) La compra de terrenos.
- b) Transporte externo: los vehículos dedicados al transporte de personas, las cabezas tractoras.
- c) Los impuestos, tasas y gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto en cuestión. Tampoco serán subvencionables los gastos de I.V.A. o del I.G.I.C., excepto en los casos en que se aporte el Certificado expreso, del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Consejería de Economía y Hacienda, del porcentaje no recuperable del mismo.

d) La adquisición, construcción o acondicionamiento de locales o equipos, no necesarios para los fines productivos.

e) Los gastos corrientes de mantenimiento y conservación de los bienes y equipos.

f) Las inversiones con una justificación que no permita una verificación del coste.

g) La compra de mobiliario y equipos de oficina, excepto instalaciones telemáticas e informáticas.

h) Los trabajos efectuados por el beneficiario.

i) La adquisición de material de ocasión o usado, reparaciones y alquiler de instalaciones o equipos.

j) Los gastos de constitución, explotación y administrativos.

k) Las instalaciones que comercialicen o transformen productos de la pesca o de la acuicultura con fines distintos del consumo humano, salvo si se trata de inversiones exclusivamente destinadas al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de los productos de la pesca y la acuicultura.

l) El comercio al por menor.

m) Las inversiones destinadas a la transferencia de una empresa.

Base 2.- Requisitos.

1. Para obtener las subvenciones objeto de esta convocatoria, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser una persona física o jurídica sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideran subvencionables, que realicen la actividad para la que se otorga la subvención.

También podrán acogerse a las subvenciones que se convocan las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones objeto de subvención, conforme a lo dispuesto en estas bases.

b) Ser titulares de establecimientos dedicados a la transformación y/o a la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura enclavados en la Comunidad Autónoma de Canarias, y disponer en el momento de la solicitud o en su defecto antes de la concesión de la subvención de la autorización administrativa correspondiente para el ejercicio de la actividad.

c) Que hayan llevado a cabo la inversión objeto de subvención a partir del 1 de enero de 2007.

d) En el caso de que la disposición del suelo sea en virtud de un contrato de arrendamiento o por concesión administrativa, tener un período de vigencia que abarque como mínimo cinco años contados desde la finalización de la subvención.

e) Que las inversiones objeto de subvención sean viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, y respeten las exigencias de protección medioambiental.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de los siguientes requisitos:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones

según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

j) Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Base 3.- Dotación presupuestaria. Cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

A) Para la medida de "Transformación" la dotación presupuestaria asciende a un importe de cinco millones quinientos mil (5.500.000,00) euros y con cargo al Proyecto de inversión 13.09.714I 770.00 PILA 08.7138.04 "Transformación F.E.P", distribuidos en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE (EUROS)
2009	3.500.000,00
2010	1.500.000,00
2011	500.000,00

B) Para la medida de "Comercialización" la dotación presupuestaria asciende a un importe de cinco millones (5.000.000,00) de euros con cargo al Proyecto de inversión 13.09.714I 770.00 PILA 08.7138.05 "Comercialización F.E.P", distribuidos en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE (EUROS)
2009	3.000.000,00
2010	1.500.000,00
2011	500.000,00

Dichas cantidades podrán verse incrementadas con los créditos que puedan destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

2. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones a conceder estará determinada por el coste elegible de los proyectos que se aprueben. Dichos costes serán como máximo los fijados para el Grupo 4 del anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, donde se establece la intensidad de la ayuda.

Los límites de la contribución pública concedida a una operación o proyecto de inversión (A) y, en su caso, los límites de la contribución de los beneficiarios privados (B). En el caso de Canarias, como región ultra periférica, los porcentajes serán los definidos en el siguiente cuadro:

$$\begin{aligned} A &\leq 75\% \\ B &\geq 25\% \end{aligned}$$

La cuantía de la subvención tendrá, en todo caso, el carácter de límite máximo, de manera que si el importe total por el que se certifique la inversión justificada fuese menor al coste elegible aprobado, la aportación de fondos públicos se vería disminuida en la misma proporción.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán, por duplicado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, ajustadas al modelo oficial que figura en los anexos I.1 y I.2, a estas bases.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación por duplicado:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (D.N.I. y N.I.F.) y, en su caso, de la representación (escritura de poder) de quien actúa en su nombre. Si el peticionario es una Sociedad Mercantil, deberá presentar, además, fotocopias compulsadas de: C.I.F., Escritura de constitución de la sociedad, Estatutos de la misma y sus modificaciones.

Si son varias personas, no constituidas en personas jurídicas, deberán nombrar un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, le correspondan.

b) Certificado emitido por la Seguridad Social que especifique el número de empleados que tiene la empresa durante el último año.

c) En el caso de adquisición de bienes inmuebles (locales, naves o edificaciones) ya construidos se habrá de aportar:

- Certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado, que establezca que el precio no excede el valor de mercado, desglosando el valor del suelo y de lo edificado, y certificando además que la edificación cumple con la normativa urbanística, sanitaria y medioambiental de aplicación.

- Declaración jurada de que los mismos no han recibido durante los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria que diera lugar a una

duplicidad de la ayuda en caso de continuación de la compra por los Fondos Estructurales.

d) En el caso de que fuera necesario la disponibilidad del suelo, deberá aportar título en virtud del cual se posee el mismo, ya sea propiedad, arrendamiento o concesión administrativa.

e) En el caso de que el proyecto de inversión objeto de subvención implique realizar obras dentro de recintos portuarios, se deberá acreditar estar en posesión de las autorizaciones emitidas por la autoridad portuaria.

f) Estudio de impacto ambiental, conforme a la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), si procede.

g) Proyecto Técnico, si procede, firmado por técnico competente que recoja como mínimo la siguiente información:

1) Memoria justificativa y descriptiva de las obras a realizar y de los bienes de equipo a instalar, en donde se recogerán con extensión las características técnicas de la instalación a financiar, las innovaciones tecnológicas introducidas que redunden en una mejora de la calidad de los productos, la conveniencia o necesidad de su puesta en marcha, así como los plazos de ejecución de la inversión y la programación financiera prevista.

2) Planos completos y con localización de la maquinaria.

3) Presupuesto detallado y/o facturas pro forma de las inversiones a realizar.

Además, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán aportarse por el solicitante como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existe en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, hecho que habrán de justificar en la solicitud.

La elección de la inversión a financiar se realizará entre las tres ofertas presentadas conforme a criterios de eficiencia y economía, salvo que el solicitante justifique en una memoria la idoneidad de una determinada oferta que se ajusta a sus necesidades y no coincide con la oferta económica más ventajosa, siendo valorado este extremo por el órgano concedente.

4) Estudio de la viabilidad económica de la empresa solicitante y de la inversión que se pretende realizar, que deberá incluir como mínimo:

- Análisis de las cuentas anuales de la empresa relativas a los tres últimos ejercicios económicos, indicando entre otros, ratio de endeudamiento, ratio de liquidez, ratio de rentabilidad financiera y económica. Dicho análisis se acompañará de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios presentadas en el Registro Mercantil.

- Plan de previsión de ingresos y gastos derivados exclusivamente del nuevo proyecto de inversión, durante los cinco años siguientes, donde se detallen y expliquen cada uno de los conceptos.

- Análisis detallado de la fase de comercialización y distribución del producto, en su caso.

- Aportar ratios del VAN y del TIR, teniendo en cuenta los efectos exclusivamente de la inversión que se financia.

h) Cuando las inversiones a realizar sean suministros y obras menores que no sean construcciones de nueva planta, sino actuaciones dentro de una instalación ya construida e iguales o inferiores a 30.050,61 euros, no será necesario elaborar un proyecto técnico de las mismas, bastará con presentar la siguiente documentación:

1) Memoria justificativa y descriptiva de las obras a realizar.

2) Croquis o plano detallado de la ubicación en planta de los suministros o de la obra.

3) Presupuesto detallado y/o facturas proforma de las inversiones a realizar.

Además, y tratándose de suministros, cuando el importe del gasto subvencionable supere 12.000,00 euros, deberán aportarse por el solicitante como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existe en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, hecho que habrán de justificar en la solicitud.

La elección de la inversión a financiar se realizará entre las tres ofertas presentadas conforme a criterios de eficiencia y economía, salvo que el solicitante justifique en una memoria la idoneidad de una determinada oferta que se ajusta a sus necesidades y no coincide con la oferta económica más ventajosa, siendo valorado este extremo por el órgano concedente.

4) Estudio de la viabilidad económica de la empresa solicitante y de la inversión que se pretende realizar y firmada por técnico competente, que deberá incluir como mínimo:

- Análisis de las cuentas anuales de la empresa relativas a los tres últimos ejercicios económicos, indi-

cando entre otros, ratio de endeudamiento, ratio de liquidez, ratio de rentabilidad financiera y económica. Dicho análisis se acompañará de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios presentadas en el Registro Mercantil.

- Plan de previsión de ingresos y gastos derivados exclusivamente del nuevo proyecto de inversión, durante los cinco años siguientes, donde se detallen y expliquen cada uno de los conceptos.

- Análisis detallado de la fase de comercialización y distribución del producto, en su caso.

- Aportar ratios del VAN y del TIR, teniendo en cuenta los efectos exclusivamente de la inversión que se financia.

i) Certificación o Auditoría realizada por un Auditor de Cuentas inscrito en el R.O.A.C., que teniendo como base el volumen anual de negocio del último ejercicio financiero cerrado, de la actividad general transformadora y/o comercializadora de productos alimenticios de la empresa solicitante de la subvención, haga constar el porcentaje que sobre el volumen de negocio representen los productos de la pesca y la acuicultura. En el caso de empresas que inicien la actividad será necesario que el representante legal de la empresa realice una declaración jurada en la que haga referencia al porcentaje que sobre el volumen de negocio supondrá la transformación y/o comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.

j) En el caso de empresas ya existentes, deberán indicarse de forma pormenorizada, los activos de los que dispone, señalándose cuáles serán objeto de modernización o innovación.

k) Declaración jurada de la empresa ajustada al modelo que figura como anexo I.3 a estas bases.

3. La Viceconsejería de Pesca podrá asimismo exigir la aportación de cualquier otra documentación que estime pertinente para la resolución del procedimiento regulado en estas bases, entre otros, la acreditación de que se está en posesión de las autorizaciones, licencias de obra mayor o menor que corresponda, para la realización del proyecto de inversión.

4. La documentación que se acompañe a la solicitud, se presentará en documento original, sin perjuicio de la posibilidad de presentar copia para su compulsión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien copia compulsada de la misma.

5. No tendrán que aportar la documentación exigida en el apartado 2 anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, letra f), de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aquellos solicitantes que la hubieran presentado ante esta Consejería. En ese supuesto, deberán indicar en la solicitud el procedimiento o procedimientos en los que conste la misma y declarar bajo su responsabilidad que la documentación presentada no ha experimentado variación alguna.

6. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Igualmente, implicará la autorización a esta Consejería, por el solicitante, para poder obtener los datos necesarios para acreditar el alta de terceros en el sistema P.I.C.C.A.C., así como estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), y con la Seguridad Social.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. La preferencia en la concesión de las subvenciones se obtendrá aplicando los siguientes criterios de puntuación:

a) Criterios establecidos en atención a las características del beneficiario. Máximo 220 puntos.

1) Empresas cuya actividad sea 100% pesquera: 100 puntos. Esta puntuación disminuirá en proporción al porcentaje pesquero auditado.

2) Entidades de carácter asociativo: 60 puntos.

3) Solicitantes que no hayan sido beneficiarios de subvenciones a la transformación o comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en el Programa Operativo IFOP, 2000-2006: 60 puntos.

b) Criterios establecidos en atención a la inversión: máximo 200 puntos.

1) Por la creación de empleo que genera la inversión:

Se valorará en función del coste que suponga la generación de cada puesto de trabajo de nueva creación de jornada completa (8 horas). En el caso de puestos de trabajo a tiempo parcial, el coste de generación del puesto de trabajo se calculará mediante la suma total de horas trabajadas divididas entre ocho. Si el resultado no diese un número entero, se redondeará al número entero siguiente. En este criterio se calculará la puntuación atendiendo al baremo siguiente, pudiendo alcanzar hasta un máximo de 65 puntos:

1,00 < Z ≤ 60.000,00 euros: entre 65 y 56 puntos.

60.000,00 < Z ≤ 120.000,00 euros: entre 55 y 46 puntos.

120.000,00 < Z ≤ 180.000,00 euros: entre 45 y 36 puntos.

180.000,00 < Z ≤ 240.000,00 euros: hasta 35 y 26 puntos.

Si la relación existente entre coste elegible y número de puestos de trabajo (Z) es mayor de 240.000 euros, se calculará el nivel de puntuación que le corresponde disminuyendo un punto por cada 6.000,00 euros o fracción que Z aumente.

2) Por el importe del coste elegible de la inversión propuesta:

Si denominamos "I" al importe del coste elegible de cada proyecto de inversión, la puntuación que le corresponderá a cada beneficiario por este criterio, se obtendrá aplicando la escala siguiente, pudiendo alcanzar un máximo de 65 puntos:

1,00 < I ≤ 150.000,00 euros: entre 65 y 56 puntos.

150.000,00 < I ≤ 300.000,00 euros: entre 55 y 46 puntos.

300.000,00 < I ≤ 450.000,00 euros: entre 45 y 26 puntos.

450.000,00 < I ≤ 600.000,00 euros: hasta 25 puntos.

Si el coste elegible, I, supera los 600.000,00 euros, calcularemos el nivel de puntuación que le corresponde disminuyendo un punto por cada 15.000,00 euros o fracción que I aumente.

3) Por los proyectos que adopten medidas que introduzcan mejoras sustanciales en la protección del medio ambiente hasta un máximo de 40 puntos. Las medidas a tener en cuenta para el cálculo de este criterio serán, entre otras:

- Gestión de emisiones atmosféricas.
- Gestión y ahorro de energía.
- Gestión de residuos (reciclados, reducción, reutilización, transporte y eliminación).
- Gestión y ahorro de agua.
- Prevención y reducción de vertidos accidentales al medio ambiente.

Repercusiones de la actividad sobre el medio ambiente (evaluación, control y prevención).

Gestión y ahorro de materias primas.

Selección de nuevos procesos de producción y/o modificaciones en las mismas.

Introducción de sistemas de gestión medioambiental en la empresa.

Otras, especificar.

Esta puntuación se obtendrá aplicando a la puntuación que figura en el criterio, el tanto por ciento que sobre la inversión elegible total supone la parte de la inversión que produce la mejora medioambiental.

4) Por el nivel de elaboración de los productos: hasta un máximo de 30 puntos. Se tendrá en cuenta:

- Actividades de ahumado, salazones, platos preparados, precocinados u otros de compleja elaboración: 30 puntos.

- Actividades de fileteado, glaseado, embalaje, batido de pulpo y similares: 10 puntos.

Para realizar el cálculo se aplicará a la puntuación que figura en el criterio, el tanto por ciento que sobre la inversión elegible total supone la parte de la inversión destinada a lograr el nivel de elaboración propuesto.

3. A la puntuación total obtenida en virtud de la aplicación de los criterios recogidos en el apartado 2, anterior, se les restará la siguiente puntuación:

a) A aquellos beneficiarios de subvenciones a la transformación o comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en el Programa Operativo IFOP, 2000-2006, que renunciaron a la misma: 60 puntos.

b) A aquellos beneficiarios de subvenciones a la transformación o comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura con cargo al Programa Operativo IFOP, 2000-2006, que no hayan ejecutado en su totalidad el proyecto financiado, se les aplicará la siguiente escala:

NO EJECUTADO	PENALIDAD
100%	60 puntos
75%	45 puntos
50%	30 puntos
25%	15 puntos

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, se presentarán ante la

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Viceconsejería de Pesca llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para la evaluación de las solicitudes y elaboración de la Propuesta de Resolución, se constituirá un Comité de Evaluación, como órgano colegiado, con la siguiente composición:

- El Jefe de Servicio de Estructuras Pesqueras, en calidad de presidente. En ausencia del presidente, actuará como suplente otro funcionario a nombrar por parte del Viceconsejero de Pesca.

- Dos vocales elegidos de entre el personal adscrito al Servicio. Uno de los vocales actuará como Secretario.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Será función del Comité de Evaluación analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe-propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, que será elevado al órgano competente a través del órgano instructor.

4. Antes de dictarse la Propuesta de Resolución, la Viceconsejería de Pesca dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que, a la vista de los datos consultados por la Viceconsejería de Pesca, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de la base 4, procediera la desestimación de la subvención solicitada. También será preceptivo dicho trámite en los supuestos de que haya de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier he-

cho, alegación o prueba distinta de las aducidas por los solicitantes.

5. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Viceconsejería de Pesca dictará y notificará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, disponiendo para ello de un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

La notificación de dichos actos se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la Resolución de concesión se hará constar, entre otros extremos, la participación del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las mediadas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros.

6. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa, en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

7. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en la base 5.

8. Una vez resuelta la convocatoria y de constatar-se la existencia de créditos como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia de los beneficiarios, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma, en el plazo de treinta días contados a partir de que finalice el plazo de aceptación o bien de la presentación de la renuncia.

9. La Viceconsejería de Pesca podrá modificar la Resolución de concesión de la subvención cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Admi-

nistración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

10. La Viceconsejería de Pesca podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el interesado, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión. En caso de que no aporte dicho documento en el citado plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) La aportación de dos copias del proyecto subvencionado, debidamente visado por el colegio profesional que corresponda, en el plazo de tres meses a partir de la aceptación de la subvención.

c) La realización de la inversión objeto de subvención en el plazo que se fije en la Resolución de con-

cesión, que será como máximo de 24 meses contados desde la notificación de la Resolución de concesión.

Las anualidades en las que se fraccionen las subvenciones deberán ejecutarse igualmente en el plazo que se fije en la Resolución de concesión.

No obstante lo anterior, los mencionados plazos podrán ampliarse en 12 meses más, por razones debidamente justificadas, que deberán señalarse en la Resolución de concesión o, en su caso, de ampliación.

Las ampliaciones de plazo solicitadas por los beneficiarios, y relativas a las anualidades en la que se fraccionan las subvenciones, sólo se concederán en aquellos supuestos en que se hubiera solicitado por éste el abono anticipadamente de dicha anualidad.

2. Otra de las condiciones a la que se sujeta la concesión de la subvención es la prevista en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 337/1997 citado.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez se acredite, sin requerimiento previo, la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, podrán efectuarse hasta dos pagos parciales en cada anualidad, a petición del interesado, y previa justificación documental de las inversiones realizadas.

3. En el caso de que se trate de abonos a cuenta, deberá realizarse y justificarse la totalidad de la inversión, dentro del plazo determinado en la Resolución de concesión.

4. La fase de abono se iniciará con la presentación de la solicitud de pago que figura en los anexos I.4, I.5 y I.6, que revisten la forma de cuenta justificativa del gasto en el sentido del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de ir acompañados de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

5. En el supuesto de que una vez realizada la totalidad de la actividad objeto de subvención, las inversiones y gastos realizados sean inferiores al coste elegible aprobado, se abonará la subvención en proporción al coste elegible pagado y debidamente justificado, siempre que, a juicio del órgano concedente, el proyecto de inversión que se financia no quede desvirtuado y se cumpla con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Abono anticipado de las subvenciones.

1. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y el beneficiario acredite, an-

te el órgano gestor, que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la resolución de concesión de la subvención podrá establecer la posibilidad de solicitar el abono anticipado total o parcial del importe de la subvención, teniendo como límite máximo el importe de la anualidad en la que se solicite el anticipo, siempre que se haya comenzado la ejecución y se disponga de las autorizaciones pertinentes para ello.

En el caso de que el proyecto de inversión lleve aparejada obra civil, el abono anticipado no podrá, en ningún caso, superar el 50% del importe de la subvención teniendo además como límite adicional el porcentaje de subvención establecido para la anualidad.

2. En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan carácter de administración pública o que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

3. En caso de que el importe de la subvención sea superior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), para el abono total o parcial anticipado se exigirá a los beneficiarios la prestación de las garantías precisas en la forma y cuantía que se determinan en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado, total o parcial, del importe de las subvenciones cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantía, siempre que concurran razones de interés público y social que lo justifiquen.

5. Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra, se considerarán incluidos en el anticipo. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones, la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción

de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la Resolución de concesión, sin que en ningún caso supere dos meses, contados desde la finalización del plazo de realización de la actividad previsto en el apartado 1.c) de la base 7. Dicho plazo podrá ampliarse en un mes más, cuando existan razones debidamente justificadas, que deberán señalarse en la resolución de ampliación.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Con carácter general, se entenderán por medios preferentes, los documentos que se relacionan a continuación, dichos documentos deberán presentarse en original y acompañada de dos copias:

a) Facturas originales ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 286, de 29.11.03), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, documentos contables de valor probatorio equivalente, o cualquier otro documento con valor probatorio legal que acredite el coste de la adquisición.

b) Certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos.

No obstante lo anterior, en el caso de pequeñas cantidades abonadas al contado, que no podrán superar los seiscientos (600,00) euros por elemento subvencionado. Se presentará como justificación de la misma, además de la factura exigida en el apartado a) anterior, una certificación de la empresa que la expidió.

c) En los supuestos de pagos en moneda extranjera, como documentación complementaria, será suficiente el documento en que conste el cambio aplicado por la entidad financiera para el pago de esa obligación.

d) Deberá aportarse para la finalización de los pagos correspondientes a la última anualidad, una certificación, a expedir por la autoridad sanitaria, de adecuación de la instalación y/o proyecto a las disposiciones comunitarias en materia higiénico-sanitaria en los proyectos afectados por dicha normativa, o el registro sanitario de la nueva instalación/ampliación o, en su defecto, la solicitud del mismo, debiendo en este último caso, aportar la certificación en el plazo máximo de cinco años contados a partir del último pago.

e) Para dar cumplimiento del necesario deber de publicidad e información exigido en los artículos 32 y 33 del Reglamento (CE) nº 498/2007, de la Comisión, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros con las intervenciones de los Fondos Estructurales, y cuando el coste total subvencionable de una operación cofinanciada por el Fondo Europeo de Pesca (F.E.P.) sea superior a 500.000,00 euros y consista en la financiación de infraestructuras o de operaciones de construcción, el beneficiario deberá aportar con carácter previo al abono total de la subvención, prueba fotográfica fehaciente que acredite que se ha procedido a la colocación de un cartel en el lugar de la operación durante su ejecución. En este caso se indicará el tipo y el nombre de la operación, emblema de la Unión Europea de conformidad con las normas gráficas recogidas en el anexo II del Reglamento (CE) nº 498/2007, de la Comisión, referencia al F.E.P., así como la declaración “Invertimos en industrias pesqueras sostenibles”.

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mer-

cantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

k) Que se comprometen a no modificar las inversiones objeto de subvención, en relación con el fin concreto para el que se concedió, durante un período que no podrá ser inferior a 5 años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento (CE) nº 1198/2006, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca. Dicho plazo debe empezar a computarse a partir de la fecha contable del último pago.

l) Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán dar cumplimiento al deber de publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento (CE) nº 498/2007, de la Comisión, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros.

Cuando el coste total subvencionable de una operación cofinanciada por el F.E.P. sea igual o superior a 500.000,00 euros y consista en la financiación de una infraestructura o de operaciones de construcción, o adquisición de suministro el beneficiario colocará una placa explicativa permanente, visible y de tamaño apreciable, en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de conclusión de la operación.

En la placa se indicará el tipo y el nombre de la operación, emblema de la Unión Europea de conformidad con las normas gráficas recogidas en el anexo II del Reglamento (CE) nº 498/2007, de la Comisión, referencia al F.E.P., así como la declaración “Invertimos en industrias pesqueras sostenibles”.

En el caso de los elementos de transporte vinculados a la actividad productiva, se deberá rotular la publicidad en los mismos, de conformidad con lo esta-

blecido en el párrafo anterior y según los modelos que figuran en los anexos I.7 y I.8.

Base 12.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un

porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Procederá el reintegro igualmente en los supuestos del apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (D.O.C.E. de 15.8.06 L223), al Reglamento 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006, del Consejo, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (D.O.C.E. de 10.5.07, L120) y al Programa Operativo Español del Fondo Europeo de la Pesca aprobado por la Comisión mediante de la Decisión C (2007) 6615, de 13 de diciembre de 2007.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2001, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se no se oponga o sea contrario a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2001, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>UNION EUROPEA FONDO EUROPEO DE LA PESCA</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>REGISTRO DE ENTRADA</p>
---	--	--	----------------------------

ANEXO I.1:

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Don....., N.I.F.....en nombre y representación de la empresa....., con C.I.F. y domicilio a efectos de notificación en....., término municipal de, provincia de..... código postal.....teléfono fax nº..... correo electrónico

SOLICITA:

Que según lo previsto en la Orden..... le sea concedida una subvención, para el proyecto cuya inversión es de.....euros, adscrito al ámbito de intervención de la..... denominado....., que se llevará a cabo en el Término Municipal de provincia de....., cuyo plan de financiación es el siguiente:

a) COSTE (en euros):

Coste de la inversión (sin IGIG):.....

Coste del IGIG:..... TOTAL COSTE:

b) FINANCIACION (en euros):

Aportación del beneficiario en recursos propios:.....

Aportación del beneficiario en préstamos:.....

Subvención prevista:..... TOTAL FINANCIACION:

Asimismo declaro bajo mi responsabilidad, que todos los datos facilitados son ciertos y que:

- a) Que no me hallo incurso en ninguna de las condiciones excluyentes de la condición de beneficiario recogidas en la Base 2 apartado 3 de la presente convocatoria.
- b) Que **SI_ No _** (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las mismas,
- c) Me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.
- d) Que **SI_NO_** he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de las entidades privadas o particulares para el mismo destino. en su caso, el importe de las recibidas:
- e) Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- f) Me comprometo a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.
- g) Me comprometo, durante un plazo de cinco años, a no destinar los bienes objeto de subvención, a una actividad distinta a la subvencionada.
- h) Que la conducta o actividad objeto de subvención ha generado gastos a partir del día 1 de enero de 2007.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y aceptar, en su caso las verificaciones que procedan de acuerdo a las subvenciones solicitadas.

....., a ... de de 2.00 .

EL SOLICITANTE.

EXCMO. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.



ANEXO I.2

ANEXO A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA.

1.- Beneficiario: Sector al que pertenece: (*)

Público..... Privado..... Organización de Productores/ Cofradías de Pescadores..... PYME.....

(*) Poner una cruz sólo en el apartado que corresponda.

2. Datos relativos a la inversión .-

A) TRANSFORMACIÓN:

2.1 Descripción en detalle de la inversión y objetivo de la misma.

2.2 Tipo de inversión:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> a) Nueva Instalación. | <input type="checkbox"/> d) Adecuación normas sanitarias |
| <input type="checkbox"/> b) Ampliación | <input type="checkbox"/> e) Adecuación normas medio ambiente |
| <input type="checkbox"/> c) Modernización. | <input type="checkbox"/> f) Otras, trazabilidad... |

2.3 Señalar el tipo de proyecto de inversión.

341	Incremento de la capacidad de Transformación
342	Modernización de Unidades existentes sin incremento de la capacidad de transformación.

2.3 a) Proyectos que incrementen de la capacidad de transformación:

Descripción	Cantidad
1. Tm/Año de incremento de CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN de productos frescos o refrigerados	
2. Tm/Año de incremento de CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN de productos en conserva o semiconserva.	
3. Tm/Año de incremento de CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN de productos congelado o ultracongelados.	
4. Tm/Año de incremento de CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN de productos transformados (platos precocinados, ahumados, secados, salazones, etc...)	

2.3 b) Proyectos que modernizan unidades de transformación existentes, sin aumento de la capacidad de transformación:

Descripción	Cantidad
1. Número de unidades en que se ha mejorado las condiciones higiénicas y sanitarias	
2. Nº de unidades en que se han mejorado las condiciones medioambientales	
3. Nº de unidades en que se han instalado sistemas de mejora de la producción (calidad, innovaciones tecnológicas).	

2.4 Señalar el tipo de actividad y la variación que en la misma se produce en función de la inversión:

Actividad		Antes de la inversión	Después de la inversión
Producción	Tm/año:		
Capacidad de almacenamiento frigorífico	m3:		
Capacidad de almacenamiento no frigorífico	m3:		
Producción hielo	Tm/año:		
Almacenamiento materia prima	Tm		
Almacenamiento Producto terminado	Tm		

B) COMERCIALIZACIÓN:

2.- En relación a la inversión:

2.1 Descripción general de la inversión propuesta por el beneficiario:

2.2 Señalar tipo de Inversión:

- Nueva Instalación
- Ampliación
- Modernización
- Traslado
- Adecuación a las Normas Sanitarias
- Adecuación a las Normas Medio Ambiente
- Otra

2.2 a) Proyectos de construcción de nuevos establecimientos de comercialización:

Descripción	Cantidad
1. m2 de superficie útil:	

2.2 b) Proyectos de modernización de establecimientos de comercialización existentes:

Descripción	Cantidad
1. Nº de unidades en que se han mejorado las condiciones higiénicas y sanitarias.	
2. Nº de unidades en que se han mejorado las condiciones medioambientales.	
3. Nº de unidades en que se han instalado sistemas de mejora de la producción (calidad, innovaciones tecnológicas).	

2.2 Objetivos:

- Mejora de la calidad y presentación comercial
- Aumento de valor añadido del producto
- Introducción de especies nuevas o infrautilizadas
- Apertura de nuevos canales comerciales
- Ampliación de servicios de un puerto
- Otros

3.- Materia prima empleada en el proceso de transformación:

3.1 Origen de los productos pesqueros que se transforman:

- a) Productos provenientes de la flota nacional (no arrastre):.....%
- b) Productos acuícolas:.....%
- c) Productos provenientes de la flota nacional (arrastre):.....%
- d) Productos provenientes de la flota comunitaria:.....%
- e) Productos provenientes de la flota de terceros países:.....%

3.2 Señalar las especies transformadas:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> 1. Atún/Bonito | <input type="checkbox"/> 2. Bacalao |
| <input type="checkbox"/> 3. Boquerón/Anchoa | <input type="checkbox"/> 4. Caballa/Verdel |
| <input type="checkbox"/> 5. Dorada | <input type="checkbox"/> 6. Jurel/Chicharro |
| <input type="checkbox"/> 7. Lubina | <input type="checkbox"/> 8. Mejillón |
| <input type="checkbox"/> 9. Palometa/Japuta | <input type="checkbox"/> 10. Pez espada |
| <input type="checkbox"/> 11. Rodaballo | <input type="checkbox"/> 12. Sardina |
| <input type="checkbox"/> 13. Trucha | <input type="checkbox"/> 14. Otros productos frescos |
| <input type="checkbox"/> 15. Otros productos congelados | <input type="checkbox"/> 16. Otros productos transformados |

4.- Medidas Medioambientales:

Señalar el apartado donde se pueda encuadrar el proyecto de inversión:

- a) El proyecto se CENTRA fundamentalmente en la mejora o protección del medio ambiente.
 b) El proyecto es POSITIVO en materia de mejora o protección medioambiental.
 c) El proyecto es NEUTRO desde el punto de vista medioambiental.

4.1 Sí el proyecto de inversión cumple los requisitos del apartado a) o b) anteriores, señalar los aspectos medioambientales en los que incide:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Gestión de emisiones atmosféricas. | <input type="checkbox"/> Gestión y ahorro de energía. |
| <input type="checkbox"/> Gestión y ahorro de agua. | <input type="checkbox"/> Gestión y ahorro de materias primas. |
| <input type="checkbox"/> Gestión de residuos (reciclados, reducción, reutilización, transporte y eliminación). | |
| <input type="checkbox"/> Prevención y reducción de vertidos accidentales. | |
| <input type="checkbox"/> Repercusiones de la actividad sobre el medioambiente (evaluación, control y prevención). | |
| <input type="checkbox"/> Selección de nuevos procesos de producción y/o modificaciones en las mismas. | |
| <input type="checkbox"/> Introducción de sistemas de gestión medioambiental en la empresa. | |
| <input type="checkbox"/> Otras. | |

4.2 Indicadores medioambientales.

¿Tiene implantada la empresa un sistema de gestión medioambiental?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿Incorpora el proyecto un sistema de tratamiento de residuos eficientes?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿Incorpora el proyecto un sistema de recogida para el tratamiento de residuos, envases y embalajes?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Nº de unidades en que se han mejorado las condiciones medioambientales (solo modernización)	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿Necesita el proyecto una declaración de impacto medioambiental?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿El proyecto está localizado en un lugar de la Red Natura 2000?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

¿El proyecto tiene parte del Coste Elegible con un Incremento de Financiación IFOP por motivos Medioambientales?

- SI NO

5.- Distribución anual de la ejecución de la inversión:

- Fecha prevista de comienzo de los trabajos /acciones:.....
- Fecha prevista de final de los trabajos acciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 7, apartado b) de la presente Orden de convocatoria,.....

- Sí las obras /acciones se extienden a más de un período anual, señalar:

PERIODO DE EJECUCIÓN	AÑO	% INVERSION	IMPORTE A EJECUTAR
1º	2009		
2º	2010		
3º	2011		

6.- Otros datos de interés:

6.1 EMPLEO:

El proyecto es GENERADOR de empleo.

Nº de Empleos	
Masculino	
Femenino	

El proyecto lleva aparejada una DESTRUCCIÓN de empleo.

Nº de Empleos	
Masculino	
Femenino	

El proyecto es NEUTRO desde el punto de vista del empleo.

El proyecto se CENTRA en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

6.2.- Sí el proyecto de inversión es generador de empleo se deberá reseñar el nº de trabajadores, el modelo de contrato y la jornada laboral (nº horas /día) de los trabajadores, antes y después de la inversión.:

EMPLEO	Antes de la inversión			Después de la inversión		
	Nº Trabaj.	Modalidad de Contratación (*)	Nº horas /día	Nº Trabaj.	Modalidad de Contratación (*)	Nº Horas /día
1. No asalariados						
2. Administrativos						
3. Técnicos						
4. Personal Especializado						
5. Personal sin cualificación.						
6. Otros						

(*) Modalidad de contratación: consignar en cada casilla la letra correspondiente al modelo de contrato de los trabajadores antes y después de la inversión, según la siguiente relación:

- A: Contrato Indefinido
- B: Contrato de duración determinada
- C: Contrato Formativo
- D: Contrato a tiempo parcial y fijo discontinuo

7. Datos Económicos:

7.1 Cuenta de explotación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias (en euros) estimadas para el año de la inversión y los dos siguientes. Teniendo en cuenta la situación actual de la empresa más los efectos de la nueva inversión.

(Explicar la procedencia de las ventas, su variación prevista así como justificar los principales parámetros de este cuadro.)

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
1. Ventas estimadas en euros.			
2. Cantidad de venta estimada (toneladas)			
3. Coste factores de producción, energía, etc.			
4. Valor añadido bruto (1-3)			
5. Costes de mano de obra			
6. Otros gastos internos (cargas sociales, seguros, mantenimiento instalaciones, etc.)			
7. Gastos financieros			
8. Resultado explotación, sin deducir las amortizaciones (4-5-6-7)			
9. Dotación para amortizaciones			
10. Resultado de explotación deducidas Las amortizaciones (8-9)			
11. Beneficios o pérdidas excepcionales ejercicio anterior			
12. Resultado de explotación, sin deducir impuestos (10- 11)			
13. Impuestos y derechos			
14. Resultados explotación, deducidos impuestos (12-13)			

8.- Resumen de las inversiones.

Fecha de elaboración del presupuesto -----

CAPITULOS	CONCEPTO	TOTALES (EUROS)
OBRA CIVIL		
I	Albañilería	--
II	Carpintería	--
III	Pintura	--
INSTALACIONES Y SUMINISTROS		
IV	Aire Acondicionado	--
V	Maquinaria de elaboración	--
VI	Manutención: estanterías fijas, móviles, autoportantes	
VII	Transporte interno	--
VIII	Telemática e informática	--
IX	Sistemas de control	
X	Otras inversiones (a detallar)	
	Gastos Generales (honorarios, estudios)	
TOTAL		

El solicitante declara bajo su responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y se compromete a aportar los justificantes necesarios para su comprobación.

En _____, a _____ de _____ de 200.

Firma del solicitante.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.



ANEXO I.3.

Don....., D.N.I..... en nombre y representación de la empresa....., con C.I.F..... declaro bajo juramento que la entidad a la que represento reviste la categoría de:

- Es una (PYME) mediana empresa está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- Es una PYME pequeña empresa ya que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- Es una PYME, microempresa ya que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- Es una empresa autónoma en el sentido de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.
- Es una empresa asociada en el sentido de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.
- Es una empresa vinculada en el sentido de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

Ena.....de200

El solicitante

(firma y sello)

Según el artículo 3 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003:

“Es una empresa autónoma la que no puede calificarse ni como empresa asociada a efectos del apartado 2, ni como empresa vinculada a efectos del apartado 3. Son empresas asociadas todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a efectos del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas a efectos de la definición del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

Una empresa puede, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que entre éstos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o «business angels») e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos «business angels» en la misma empresa no supere 1 250 000 euros;

b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;

c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;

d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones de euros y una población inferior a 5 000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las relaciones siguientes:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Hay presunción de que no existe influencia dominante, cuando los inversores enunciados en el segundo párrafo del apartado 2 no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas o de asociados. 20.5.2003 ES Diario Oficial de la Unión Europea L 124/39

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el primer párrafo a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Se considerarán también empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

4. A excepción de los casos citados en el segundo párrafo del apartado 2, una empresa no puede ser considerada como PYME, si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas.

5. Las empresas pueden efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites máximos enunciados en el artículo 2. Puede efectuarse esta declaración aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, si la empresa declara con presunción legítima y fiable que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa o no lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre ellas o a través de personas físicas o de un grupo de personas físicas. Tales declaraciones no eximen de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o comunitarias.”

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>UNION EUROPEA FONDO EUROPEO DE LA PESCA</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	<p>REGISTRO DE ENTRADA</p>
---	--	---	----------------------------

ANEXO I.4

SOLICITUD DE PAGO (1) PARCIAL TOTAL

D....., con D.N.I. nº, en representación de la entidad....., con C.I.F. y domicilio social en la calle nº, de la localidad de, municipio de, D.P.; teléfono, y fax

EXPONE:

Que habiendo ejecutado y pagado la cantidad deeuros, del proyecto de inversión reseñado de conformidad con la orden por la que se convocan para 2007 las subvenciones con finalidad estructural en el sector de la transformación o de la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura y ascendiendo esa ejecución de la inversión al % de inversión subvencionada,

SOLICITA:

Se proceda al abono parcial/total (*) de la subvención concedida, correspondiente a la anualidad....., aportándose para ello, los justificantes acreditativos de haber ejecutado y pagado de forma total / parcial (*) la citada inversión en fecha de de(consignar año).

En ade de

Sello / firma.

(*)Táchese lo que no proceda.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN VICECONSEJERÍA DE PESCA	 UNION EUROPEA INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACION DE LA PESCA (IFOP)	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
---	---	---

ANEXO I.5 : RESUMEN POR CAPÍTULOS PARA EL PAGO PARCIAL TOTAL DE LA AYUDA ANUALIDAD DE 200__

FECHA INICIO INVERSIÓN:/...../.....;
 BENEFICIARIO:

FECHA EN CURSO/FINAL DE LA INVERSIÓN:/...../.....

TRABAJOS Y ACCIONES PREVISTOS		TRABAJOS Y ACCIONES REALIZADOS	
Descripción	Coste	Descripción	Coste
TOTAL			

Fecha:
 Firma y sello del beneficiario

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN VICECONSEJERÍA DE PESCA	 UNION EUROPEA FONDO EUROPEO DE LA PESCA	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
---	---	---

ANEXO I.6:

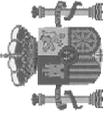
RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES PARA EL PAGO PARCIAL TOTAL DE LA AYUDA ANUALIDAD 200__

BENEFICIARIO: _____
 FECHA EN CURSO/FINAL:/...../.....;
 Capítulo Nº: _____ ; Título del Capítulo: _____
 FECHA INICIO INVERSIÓN:/...../.....;

Documentos		Contables				IMPORTE EN EUROS		
Nº	Fecha	Emitidos por	Objeto (breve descrip.)	Importe sin IGIC	Forma pago	Fecha pago	Pagos Efectuados	
LL	L			L	L	L	L	
LL								
LL								
LL								
			TOTAL	L	L	L	L	

Forma de pago: 1) Banco; 2) Cheque; 3) Al contado; 4) Otros (a precisar). Indicar en la columna sólo el Nº correspondiente.
 Fecha de pago: Debe indicarse la relativa al pago efectivo y no la fecha de vencimiento.
 Pagos efectuados: Importe con IGIC.
 Fecha:.....

Firma y sello del Beneficiario

 <p>Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación VICECONSEJERÍA DE PESCA</p>	 <p>UNIÓN EUROPEA FONDO EUROPEO DE LA PESCA</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>
--	--	--

ANEXO I.7

PLACAS CONMEMORATIVAS

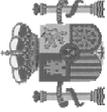
Dimensión: 420x297 milímetros U.N.E. A3

Colores: Color de la bandera de la Unión Europea: Sobre un fondo de cielo azul, doce estrellas doradas forman un círculo.

Texto: Negro

Fondo de la Placa: Transparente



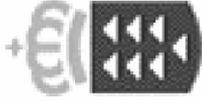
 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN VICECONSEJERÍA DE PESCA</p>	 <p>UNION EUROPEA FONDO EUROPEO DE LA PESCA</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>
---	---	---

ANEXO I.8

CARTEL DE OBRA

Dimensión: 3.500 milímetros de largo por 2.350 milímetros de alto.

FONDO BLANCO Y TEXTO EN
 COLOR NEGRO



Gobierno de Canarias.
Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y
Alimentación.

FONDO AZUL, ESTRELLAS
 DORADO Y TEXTO EN BLANCO.

PROYECTO:
BENEFICIARIO
LUGAR DE REALIZACION
DE LAS OBRAS:

FONDO AMARILLO Y TEXTO
 EN COLOR NEGRO



PROYECTO COFINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO DE LA
PESCA
(F.E.P.)

PROMOTORA:
CONSTRUCTORA:
DIRECCIÓN FACULTATIVA:
PRESUPUESTO: